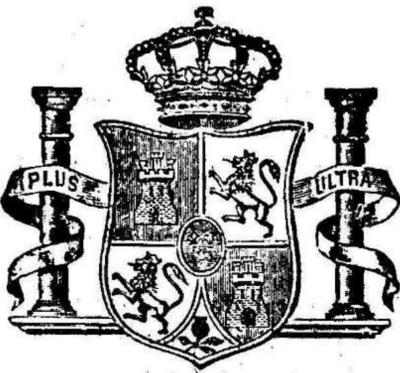


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas. 2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas. 15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Son frecuentes, y en su fondo justas, las quejas que se dirigen al Gobierno por haberse paralizado, con motivo de los actuales trastornos económicos, el pago de los créditos procedentes de las Obligaciones de Ultramar á que se refiere la ley de 30 de Julio de 1904. Una elemental prudencia exigió, no obstante, que las emisiones de los títulos de la Deuda necesarias para satisfacer tales atenciones se suspendieran en cuanto se produjo el conflicto europeo, por cuanto llevarlos á la negociación, según determina la citada ley, hubiera deprimido la cotización de los valores públicos, y notorio es que desde entonces se han sido propias las circunstancias para proceder de otro modo. En los primeros momentos de la perturbación económica el pánico dominó en los mercados mundiales; pero á la hora presente, aun cuando la conjoncción subsiste, puede afirmar-

se que, serenados los ánimos, el retraimiento de los capitales es menor y las transacciones son más numerosas, por lo cual aquel peligro de que la negociación de Deuda por el Tesoro la pudiera depreciar ha disminuido considerablemente. Púedese, por eso, dentro de prudentes límites, pensar en atender las indicadas quejas.

Pero no es sólo ese extremo el que debe resolverse. Dispone el artículo 1.º de la ley mencionada que en turno preferente se pague á los acreedores mismos ó sus herederos legítimos por los créditos cuyo concepto especifica, y aun cuando se entendió al principio que no debía establecerse distinción entre los que personalmente se presentasen á cobrar y los que lo hicieran con intervención de mandatario, llegó á demostrarse la experiencia que, resultando favorecidos los negociantes con aquellos créditos, quedaban perjudicados los propios interesados, porque los primeros monopolizaban los pagos casi por completo.

Establecióse, en su virtud, un turno preferente dentro del mismo turno primero determinado en la Ley, para los que por sí fueran á percibir sus créditos en la Dirección general de la Deuda, y se advirtió también que la facilidad que con ello se procuraba no era todo lo beneficiosa que se quería, por cuanto los gastos de viaje resultaban muy onerosos para los modestos acreedores que habían de cobrar. Necesario era, por tanto, hallar otra forma de pagar más favorecedora de los intereses verdaderos que deben ser atendidos, y para ello la fórmula más satisfactoria que se ha podido hallar es la de hacer que lleguen á los pueblos en que residen los acreedores, ó, por lo menos, á las cabezas de partido judicial correspondientes, el impor-

te de los respectivos créditos y procurar que sólo sean satisfechos en las expresadas localidades á los propios interesados, estableciendo, á fin de evitar supercherías, que hayan de acreditar la vecindad anterior en un año, por lo menos, en el punto donde afirmen que residen.

Injusto sería censurar tales precauciones, puesto que se llevan ya pagados créditos por valor de más de 40 millones de pesetas, y débese temer fundadamente que no sea menor el importe de los que restan por satisfacer y liquidar, y porque, además, se ha demostrado que se han cometido numerosas arbitrariedades, suplantando la personalidad de los acreedores, presentándose poderes falsos y autorizaciones administrativas fraudulentas, y que se han agitado, en fin, alrededor de los créditos de que se trata toda la gama de las bajas pasiones de la codicia y todas las habilidades del engaño.

Propónese á V. M. en el adjunto proyecto de Decreto que la presentación de los resguardos se haga en las Delegaciones de Hacienda, sin necesidad de que realicen la entrega los propios interesados; y que se utilice el giro postal para pagarles, liberándoles así de mayores gastos, y que por de pronto, mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, sea esa la única forma de pagar, puesto que en los momentos de ahora no se puede hacerlo sino con el afán de remediar verdaderas necesidades, quedando de tal modo establecida, dentro del turno preferente determinado en la Ley, una preferencia especial que no puede implicar perjuicio para nadie, por cuanto se conceden facilidades para que, mediante la revocación de los poderes que se hubieren otor-

gado, puedan cobrar también los acreedores que tengan ya presentados sus resguardos. Unicamente, pues, podrán hallar dificultades los que hayan encubierto las cesiones que tengan conseguidas aparentando ser mandatarios de sus cedentes.

Por último, considera el Gobierno que los pagos que se efectúen han de estar regulados por las circunstancias de momento para señalar el límite en que cada mes puedan hacerse, puesto que pueden no ser convenientes autorizaciones tan amplias como las que rigieron hasta Agosto del último año. De esa suerte se meditará la cantidad de Deuda pública que se pueda llevar á negociación sin el temor de que influya desfavorablemente en su cotización en Bolsa, lo cual tiene que ser, como base esencial del crédito público, una de las principales preocupaciones del Estado.

Fundado en las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene su Presidente el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1915.—SEÑOR: A L. H. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Los acreedores contra el Estado por créditos procedentes de Obligaciones de Ultramar que se hallen comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, tendrán derecho á percibir sus respectivos créditos en turno preferente, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, siempre que el cobro lo realicen personalmente los titulares de los resguardos correspondientes ó sus herederos legítimos.

Art. 2.º Para ejercitar el derecho á que se refiere el artículo anterior, se requerirá:

A) Que los resguardos expedidos por las Ordenaciones de Pagos de Guerra y Marina ó por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en uno de cuyos Ayuntamientos tengan desde un año antes, por lo menos, adquirida vecindad los interesados.

Cuando se trate de la provincia de Madrid, la presentación deberá hacerse directamente en el mencionado Centro directivo.

B) Que se acompañe certificación que acredite la expresada vecindad, con determinación de la fecha en que se haya adquirido.

C) Que asimismo se acompañe á cada resguardo una factura, cuyo impreso se facilitará gratuitamente en las Delegaciones de Hacienda y en la mencionada Dirección general, en que se solicite por los interesados que el pago de los respectivos créditos se efectúe por medio de giros postales á su nombre y con destino á la población cabeza del respectivo partido judicial ó á la localidad en que tengan adquirida vecindad, si su oficina de Correos estuviere autorizada para recibir dichos giros, deduciendo los gastos que éstos ocasionen.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los pagos á los acreedores por los indicados conceptos que sean vecinos de Madrid, á los cuales se les satisfarán sus créditos respectivos por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa la identificación de su personalidad que considere bastante el Cajero del indicado Centro.

D) Que cuando los interesados en el cobro de los resguardos no sean los titulares de éstos, sino sus herederos legítimos, se acredite esta cualidad de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 21 de Mayo de 1905 del Ministerio de Hacienda, debiendo dichos herederos, cuando sean varios, autorizar á uno de ellos por medio de poder notarial ó por autorización administrativa, para que haga la presentación de los documentos y realice el cobro.

Siempre que se solicite el pago por medio de giros postales se entenderá satisfecho el crédito desde el momento en que aquéllos sean impuestos, estimándose como recibos de los interesados los resguardos de imposición expedidos por la oficina de Correos. Las reclamaciones que procedan sobre el curso y entrega de las cantidades giradas se dirigirán á la Administración de Correos y á este efecto quedan desde luego subrogados los destinatarios en todos los derechos que, según los Reglamentos de dicho ramo, correspondan á los expedidores.

No podrá hacerse reexpedición de esta clase de giros, y la entrega de su importe habrá de hacerse precisamente á los propios destinatarios.

Art. 3.º La diligencia de presentación de los resguardos consignada en las facturas irá firmada por los interesados ó á su ruego, si no supieran hacerlo, pero la entrega material de la documentación en las Delegaciones de Hacienda ó en el Centro directivo podrá efectuarse por tercera persona, á la cual se dará un recibo extendido á favor de aquéllos.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y las Delegaciones de Hacienda rechazarán los resguardos que se hallasen ya inutilizados, así como todos los que no vayan acompañados de la debida documentación ó que no correspondan exactamente en los nombres y apellidos de sus titulares, cuando sean éstos los que suscriban las diligencias de presentación, con las firmas puestas al pié de esas diligencias.

De igual modo los rechazarán cuando los que soliciten el pago sean los herederos legítimos de los titulares de los resguardos, y los nombres de éstos no concuerden puntualmente con los que aparezcan en la documentación presentada como causantes de los derechos que aquéllos aleguen.

Art. 5.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez examinados los documentos presentados para comprobar si están conformes con lo dispuesto en este Decreto, procederán á numerar la factura, según el orden de entrada en el Registro especial, que llevarán al efecto y expedirán á nombre del firmante de la diligencia de presentación el recibo del resguardo presentado, del cual habrá de hacerse cargo el que haya efectuado su entrega en dichas oficinas, las que remitirán seguidamente toda la documentación á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Art. 6.º En el Negociado de Recibo de dicho Centro directivo se dará á las facturas el número que corresponda en el libro registro especial que á ese fin deberá llevarse, y una vez comprobados los datos consignados en ellas con los que resulten del resto de la documentación, la pasará al Negociado de Ultramar de la misma Dirección para el reconocimiento de la legitimidad de los resguardos y determinación de la cantidad que ha de satisfacerse.

Art. 7.º Una vez examinadas por la Intervención de la Deuda y Clases Pasivas todas las diligencias practicadas y la liquidación hecha por el Negociado de Ultramar, y censurada la documentación presentada por la Abogacía del Estado, el Director general acordará el pago, si procediese, y la Tesorería de la mencionada Dirección lo efectuará imponiendo á favor del presentador del resguardo de que se trate un giro postal por la cantidad que resulte líquida una vez satisfechos los gastos de dicho giro.

El recibo expedido por la Administración de Correos se unirá á la factura como justificante del pago.

Art. 8.º La Tesorería de la referida Dirección comunicará por medio

de oficio á los interesados haber satisfecho sus créditos por medio de giros postales, y aquéllos podrán reclamar á la Administración de Correos el pago, si no les fueran abonados oportunamente los giros.

Art. 9.º Las Administraciones de Correos recogerán, á ser posible, para su envío de oficio á la Dirección general de la Deuda, los recibos expedidos por las Delegaciones de Hacienda á la presentación de los resguardos.

Art. 10. Los resguardos que se presenten en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas pertenecientes á interesados que sean vecinos de Madrid, se tramitarán en igual forma y con las mismas facturas que hasta ahora venía haciéndose.

Art. 11. Cuantos pagos se realicen en el turno preferente á que se refiere este Decreto, se efectuarán en metálico, aplicándose para ello el producto de negociación de títulos de Deuda perpétua interior al 4 por 100, conforme determina el artículo 3.º de la Ley de 30 de Julio de 1904.

El Ministro de Hacienda señalará mensualmente el importe de los títulos de dicha Deuda que se deban negociar para realizar dichos pagos.

Art. 12. Los acreedores por créditos de Ultramar comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la citada Ley de 1904 que á la fecha de la publicación de este Decreto tengan presentados al cobro los resguardos respectivos, podrán optar á que les sean satisfechos en el turno preferente á que se refieren los anteriores artículos, siempre que cumplan con los requisitos que quedan establecidos, y revoquen, con análogas solemnidades con que los confirieron, los poderes notariales que se hayan otorgado ó las autorizaciones que hubieran concedido y además acompañen á las facturas á que se refiere el artículo 2.º anterior, en lugar de los resguardos correspondientes, las que les fueran entregadas cuando los presentaron al cobro.

Art. 13. Los Ministros de la Gobernación y de Hacienda dictarán las disposiciones que crean convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 14. La Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 para cumplimiento de la Ley de 30 de Julio del mismo año y el Reglamento de giro postal de 31 de Mayo de 1911 quedan reformados de la manera determinada en los anteriores artículos, en cuanto se refiere al servicio especial que se establece para el pago de los créditos de Ultramar por medio del Correo.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 286.

El Gobernador militar de esta Plaza y provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Comandante General de Melilla, en telegrama de ayer, ordena que por Comandantes militares y Autoridades se prevenga á individuos aquel territorio con licencia cuatrimestral, supendan viaje incorporación hasta que por nueva orden se disponga quiénes han de verificarlo y en qué día.»

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 13 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL NÚMERO 44.

Requisitoria.

Pardo Merilo, Eugenio, hijo de León y de Aurea, natural de Villota del Duque (Palencia), soltero, zapatero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día veinte de Octubre pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Don Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 11 de Noviembre de 1915.
—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

Ayuntamientos.

Herrera de Pisuegra.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal, correspondientes al próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y el diez la matrícula, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar las reclamaciones que creyeren pertinentes, advertidos que pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Herrera de Pisuegra, 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Zurita Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISNEROS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de Octubre corriente para cubrir el déficit de 7.058'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad / las 100.	Producto anual calculado.
			Pesetas	Cts.		
Paja de cereales.....	100 kils.	6.757	2	>	> 50	3.378 36
Leñas de todas clases..	Idem.	3.160	2	>	> 50	1 580 >
Huevos.....	Ciento.	3.500	6	>	> 60	2.100 >
TOTAL.....						7.058 36

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Cisneros 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Lucio Rodríguez.—El Secretario, José García Villamuza.

Plña de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el semestre primero del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión convocada para este día y declarada abierta y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Proceder á la confección de las listas de individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores que tenga lugar en el año actual y que se expongan al público hasta el día veinte del corriente mes al efecto de que cualquier vecino puede hacer las reclamaciones pertinentes sobre inclusión ó exclusión.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Concejales, arreglándose en su lugar la correspondiente diligencia.

Día 10.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Dividir en tres las Secciones para la formación de las listas de individuos que tienen derecho á ser elegidos Vocales asociados de la Junta municipal, sirviendo de base el repartimiento extraordinario de paja y leña y autorizando al Sr. Alcalde y al Secretario de la Corporación para su confección.

Nombrar encargado de las denuncias que pueden presentarse por infracción á las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno al primer Teniente Alcalde D. Valeriano Heredia García. Aprobar los pagos verificados con cargo al capítulo de imprevistos durante el trimestre próximo pasado y refundir en un solo acuerdo los diferentes concernientes á pagos de dicho capítulo del presupuesto del ejercicio anterior y aprobar aquéllos, que ascienden á la suma de 290 pesetas y 50 céntimos.

Vista la instancia presentada por D. Hilario Sobrino Quintero ante el Gobierno civil de la provincia pidiendo que deje sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento y sus Vocales asociados del día 3 de Diciembre último, que le desestimó la reclamación de 1.599 pesetas y 44 céntimos que dice le adeuda el Municipio por intereses del capital, importe de las obras que como contratista ejecutó en el camino vecinal de esta villa á la de Tamara, se acordó por unanimidad quede pendiente de informe en tanto se consulta con un Letrado los extremos que la misma comprende.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Aprobar las listas de los individuos que tienen derecho á ser elegidos por sorteo Vocales asociados de la Junta municipal, de las que se saarán tres individuos por cada Sección.

Días 24 y 31.

Las sesiones ordinarias de estos días no tuvieron efecto por las causas que se expresan en las oportunas diligencias.

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Nombrar en comisión para que designen los sitios en donde han de ser colocadas las bombillas eléctricas para el alumbrado público, á los Concejales D. Valeriano Heredia, D. Segundo Santos, D. Mariano Sánchez y D. Pedro Bueno. Aprobar las listas de los vecinos que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores en contra de las que no se ha presentado reclamación alguna. Aprobar asimismo las listas de los vecinos que tienen derecho á ser elegidos Vocales asociados de la Junta municipal, en contra de las que tam-

poco se ha presentado reclamación. Aprobar también las cuentas de los fondos del Pósito correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1914. Que se proceda á la confección del repartimiento del impuesto de pastos del año actual, bajo las bases siguientes: 100 pesetas á repartir en el trimestre primero, 500 en el segundo y tercero y 100 en el cuarto y último. Declarar partida fallida la cantidad de 163 pesetas y 98 céntimos que se consideran incobrables por el concepto de consumos pertenecientes á varios deudores del ejercicio de 1913.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por las causas que se determinan en la oportuna diligencia.

Día 20, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales y previa convocatoria especial, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y declarada abierta y aprobada que fué la anterior, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento ha de formar la Junta municipal en el año actual, cuyo resultado fué como sigue:

1.ª Sección.—D. Tomás Arroyo del Val, D. Pascual Mediavilla Pinta y D. Martín Diez Soto.

2.ª Sección.—D. Hipólito Doncel González, D. Eusebio Gómez Iglesias y D. Alejandro Pinta Mediavilla.

3.ª Sección.—D. Pedro González Lanchares, D. Domingo Salomón Castriello y D. Atanasio Lanchares Bustillo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se acordó que dicho sorteo se haga público á los efectos del art. 69 de la ley, y se levantó la sesión sin protesta ni reclamación alguna.

Día 21.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por hallarse la Corporación celebrando el sorteo de los mozos sujetos al reemplazo del año actual.

Día 28.

Con asistencia de todos los Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez se celebró en la Sala Capitular la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Fijar las cuentas de los fondos comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1914 y que se expongan al público por término de quince días. Que se publique la lista definitiva de los vecinos que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores que tengan lugar en el año actual, conforme previene el art. 29 de la vigente ley del Senado. Nombrar tallador para los mozos del reemplazo de este año y de revisión al Sargento licenciado del Ejército D. Gregorio Sánchez Sánchez.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 7 de Marzo.

La sesión ordinaria de este día no se celebró por hallarse la Corporación en la clasificación y declaración de soldado, según consta en la oportuna diligencia.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Aprobar el repartimiento del impuesto de pastos correspondiente al trimestre primero del año actual, en contra del que no se ha presentado reclamación alguna. Quedar enterada de haber sido aprobado por la Superioridad el repartimiento de consumos del ejercicio corriente, acordando se proceda á su cobranza, como igualmente á la del impuesto de pastos, autorizando para ello al Secretario de la Corporación D. Baltasar Pastor González con la gratificación del tres por ciento de premio de cobranza. Autorizar al Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y al Regidor-Sindico D. Segundo Santos García para que otorguen la correspondiente escritura del alumbrado público al contratista D. Sabino Frechilla.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por hallarse la Corporación en el fallo de las excepciones de quintas que quedaron pendientes de resolución el día siete de este mes.

Día 28.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 2.587 pesetas y 19 céntimos.

Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para que asista al juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Excm. Comisión mixta el día 7 de Abril próximo á D. Baltasar Pastor González, Secretario de la Corporación, abonándole los gastos que se le originen con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente. Que se requiera al vecino Mariano Narganes García para que deje en el estado que antes se hallaba el terreno que se ha intrusado en la carrera del pago de la Huerta.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 4 de Abril.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 11.

Con mayoría de Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Aprobar los pagos verificados con cargo al capítulo de imprevistos durante el trimestre próximo pasado, importando 57 pesetas.

Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio por el concepto de consumos y pastos correspondientes á dicho trimestre. Vista la instancia presentada por el contratista D. Sabino Frechilla, pidiendo prórroga para suminis-

tro del alumbrado público, se acordó que referida instancia quede sin resolver hasta la sesión inmediata.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por las causas que se determinan en la oportuna diligencia.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 1.001 pesetas y 69 céntimos. Quedar enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales del ejercicio próximo pasado de 1914, con una diferencia á favor del Municipio de 2.629 pesetas y 69 céntimos, ó sea la misma que arroja el acta de arqueo de 31 de Diciembre último. Conceder quince días de prórroga al contratista Don Sabino Frechilla Pérez para el suministro del alumbrado público de esta villa. Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia que ha presentado D. Mariano Narganes García, denunciando que el vecino D. Arsenio Sánchez Martínez se ha intrusado en varios caminos y carreras comunales. Prohibir la entrada de toda clase de ganados en los arroyos lindantes entre sembrados y en las orillas del río Ucieza que se hallen en iguales condiciones.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Mayo.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 9.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Quedar enterada de la resolución de la Administración de Propiedades é Impuestos en el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Sobrino Quintero en contra del repartimiento de consumos, rebajándole á la tercera categoría en lugar de la primera en que le colocó la Junta, acordando se dé cuenta á ésta y se notifique dicha resolución al interesado. Que se proceda á la confección del repartimiento del impuesto de pastos del trimestre segundo, conforme á las bases acordadas.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 1.101 pesetas 30 céntimos. Aprobar el repartimiento del impuesto de pastos del trimestre segundo en con-

tra del que no se ha presentado reclamación y que se proceda á su cobranza, juntamente con el del impuesto de consumos. Declarar partida fallida la suma de 29 pesetas y 51 céntimos por el impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1914.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Vista la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia en el recurso de alzada interpuesto por Don Hilario Sobrino Quintero en contra del acuerdo de esta Corporación y sus Vocales asociados del día 7 de Diciembre último, que le desestimó la reclamación de 1.599 pesetas y 41 céntimos, importe de intereses del capital de las obras que como contratista ejecutó en el camino vecinal de esta villa á Támara, y resultando que por dicha resolución se revoca el acuerdo apelado, acuerdan por unanimidad pase á informe de un Letrado y en su día se resolverá, autorizando al Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación para consultarlo.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 6 de Junio.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 13.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Pedir autorización á la Sección facultativa de Montes para vender la hierba del prado titulado Requejo. Que se devuelva la fianza que tiene presentada el contratista del alumbrado público D. Sabino Frechilla, previa cancelación de la oportuna carta de pago.

Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio por consumos y pastos del trimestre segundo. Que se convoque al Ayuntamiento y Vocales asociados para la confección del repartimiento extraordinario de paja y leña.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez, se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 1.322 pesetas y 92 céntimos. Conceder autorización para que desde el día 24 del actual pueda el ganado mayor aprovecharse de los pastos del prado titulado el Río. Trasladar la oi-

cina de Secretaría y Sala de Sesiones al edificio propiedad del Municipio, sito en la plazuela del Hospital, en tanto duren las obras que se están ejecutando en la de la Plaza Mayor. Desestimar la instancia presentada por D. Mariano Narganes García, denunciando que el vecino Arsenio Sánchez Martínez se había intrusado en varias carreras y servidumbres públicas, las cuales según informe de la Comisión de Policía urbana y rural datan de varios años, no siendo por lo tanto de la incumbencia de la Corporación.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Señores Concejales.

Piña de Campos 31 de Julio de 1915.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Piña de Campos 15 de Agosto de 1915.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano González.

Arbejal.

Terminados el repartimiento de territorial y las listas de edificios y solares de este distrito, formados para 1916, quedan expuestos al público en Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arbejal 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Julian Ramos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y las listas de edificios y solares de este término para 1916, quedan expuestos al público en Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Río-Pisuerga 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Matías Martín.

Villodre.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villodre 9 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ladislao Gallego.

Villota del Páramo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares, formadas para el año próximo de 1916, durante cuyo plazo pueden ser exa-

minados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

También quedan expuestas al público en la misma Secretaría por espacio de quince días las cuentas municipales correspondientes al año de 1914 y el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1916, al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Páramo 7 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Félix Villalba.

Paredes de Nava.

Terminados la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para 1916, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Paredes de Nava 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

Torre de los Molinos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula de la contribución industrial, formados para contribuir en el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho y diez días respectivamente, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten, pues una vez éstos transcurridos no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 8 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Camporredondo.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, así como la matrícula industrial que han de regir en el año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la última por diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Camporredondo 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Nemesio Santos.

Robladillo.

Terminada la formación de los repartimientos por contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término municipal para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Robladillo 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Cipriano del Río.

Imprenta de la Casa de Excmos. y Hospicio provincial.